



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE
A-20220630/0863**

**PGI COLOMBIA LTDA.
VS
SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

ACTA Nro. 29

El cinco (5) de febrero de 2024, siendo las 4:00 pm, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, se celebró audiencia por medios electrónicos dentro del Tribunal de Arbitraje promovido por **PGI COLOMBIA LTDA.**, como parte Demandante, y **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, como parte Demandada, integrado por el árbitro único **JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO**, en compañía de la secretaria **JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA**.

Asistieron a esta audiencia las siguientes personas:

Por la parte Demandante:

1. **MARÍA TERESA VILLAMIL OROZCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.642.386, en su calidad de representante legal de la sociedad **PGI COLOMBIA LTDA.**, persona jurídica identificada con el NIT 815002042-5 y domicilio en Palmira.
2. **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.779.625, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 77.518 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado especial de **PGI COLOMBIA LTDA.**

Por la parte Demandada:

1. **LUIS FERNANDO GARCÍA TARQUINO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.062.686 representante legal de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, persona jurídica identificada con el NIT. 890312749-6 y domicilio en Cali.
2. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO 56392** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.736.240, titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

Por la Llamada en Garantía:

1. **NATALIA VILLADA ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.086.922.093, en calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** persona jurídica identificada con el NIT. 860.002.183-9 y domicilio en Bogotá.



2. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.508.364, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional Nro. 398.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Procede la secretaria del Tribunal de Arbitraje a presentar el siguiente **Informe Secretarial:**

1. Se informa a las partes y demás intervinientes dentro del presente trámite, de conformidad con el artículo 10º de la Ley 1563 de 2012, en cuanto al término del proceso lo siguiente:
 - 1.1. El término de duración del trámite arbitral, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo décimo (10º) del Estatuto de Arbitraje Nacional, se fijó en seis (6) meses.
 - 1.2. La primera audiencia de trámite se surtió y finalizó el 23 de agosto de 2023.
 - 1.3. Suspensiones del proceso:
 - 1.3.1. Primera suspensión: entre los días 19 de septiembre de 2023 y hasta el tres (3) de octubre de 2023, ambas fechas inclusive (11 días hábiles).
 - 1.3.2. Segunda suspensión: entre los días 10 de octubre de 2023 y hasta el nueve (9) de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive (21 días hábiles).
 - 1.3.3. Tercera suspensión: entre los días 7 de diciembre de 2023 y hasta el primero (1) de febrero de 2024, ambas fechas inclusive (37 días hábiles).
 - 1.4. Tiempo transcurrido desde la finalización de la primera audiencia de trámite, incluido el día de hoy: **63 días.**
 - 1.5. Por lo anterior, el plazo máximo que tiene el Tribunal es hasta el día **7 de junio de 2024.**
2. El dos (2) de febrero de 2024, mediante correo electrónico certificado se notificó por secretaría el Auto Nro. 43 (Acta Nro. 28), providencia en la cual se fijó el día de hoy a las 4:00 p.m. como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se cerrará la etapa probatoria y se tendrá una nueva oportunidad de conciliación.

Hasta aquí el informe secretarial.

OBJETO Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En atención al informe secretarial que antecede, tiene por objeto (i) cerrar la etapa probatoria; (ii) que las partes y la llamada en garantía tengan una nueva oportunidad de llegar a un acuerdo conciliatorio; y, de declararse ésta fracasada (iii) fijar fecha para la realización de la audiencia de alegatos de conclusión de que trata el artículo 33 de la Ley 1563 de 2012.

El presidente del Tribunal de Arbitraje declaró abierta la audiencia y se profirió el siguiente



Auto Nro. 44

Cinco (5) de febrero de 2024

Hechas las revisiones correspondientes por parte de este Tribunal, se advierte que las pruebas que fueron decretadas mediante Auto Nro. 29 del 23 de agosto de 2023, se practicaron de conformidad con lo establecido en la ley, sin que se considere necesario el decreto de algún medio de prueba adicional, culminando de esta manera la etapa probatoria.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE

Decretar el cierre de la etapa de instrucción del proceso, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Contra la anterior providencia no se formuló recurso alguno.

En firme la anterior providencia y según lo dispuesto mediante Auto Nro. 42 de fecha seis (6) de diciembre de 2023, encontrándose presentes los representantes legales de las partes y de la llamada en garantía vinculada al proceso, quienes han acreditado su facultad para conciliar, el Tribunal encuentra procedente dar inicio a esta nueva oportunidad de Conciliación.

Procedió el árbitro único a recordar el objetivo, alcance y la importancia de la conciliación e invitó a los asistentes a solucionar sus controversias directamente en esta oportunidad procesal, invitándolas, además, a explorar diferentes fórmulas de arreglo, para lo cual les dio el uso de la palabra.

De acuerdo con lo manifestado por las partes, la llamada en garantía y sus apoderados, y luego de un intercambio de opiniones, se concluyó que no existe ánimo conciliatorio en este estado del proceso.

Auto Nro. 45

Cinco (5) de febrero de 2024

En atención a las manifestaciones realizadas por las partes y la llamada en garantía en el desarrollo de la audiencia de conciliación y debido a la falta de acuerdo, este Tribunal,

RESUELVE

DECLARAR fracasada la conciliación y, en consecuencia, ordenar la continuación del presente trámite.

Se autoriza a los representantes legales, retirarse de la sala.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.



Contra la anterior providencia no se formuló recurso alguno.

Auto Nro. 46

Cinco (5) de febrero de 2024

Agotada la etapa de conciliación convocada por el Tribunal, le corresponde a éste oír en audiencia las alegaciones de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la Ley 1563 de 2012, para lo cual procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de alegatos de conclusión.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **5 de marzo de 2024 a las 8:30 am**, como fecha y hora para llevar a cabo los alegatos de conclusión de que trata el artículo 33 de la Ley 1563 de 2012, audiencia que se realizará por medios virtuales a través de la plataforma ZOOM administrada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Por secretaría remítase el enlace que suministre el Centro.

SEGUNDO. De conformidad con la solicitud hecha por las partes, **SUSPENDER** el término del proceso arbitral desde el seis (6) de febrero de 2024 y hasta el 4 de marzo 2024, ambas fechas inclusive, para un total de 20 días hábiles.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Contra esta providencia no se formularon recursos.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con los artículos 42, numeral 12, y 132 del Código General del Proceso, en ejercicio del control de legalidad, el Tribunal advierte que no existen vicios ni irregularidades que generen la nulidad de lo actuado hasta el momento.

Interpelados los asistentes por el Tribunal sobre el alcance de este control de legalidad, éstos manifestaron no tener objeción u observación alguna.

Cumplido el objeto de la audiencia, el Tribunal da por concluida la misma ordenando la suscripción del acta por parte de la secretaria.

El árbitro único,

Asistió a través del uso de medios electrónicos
JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO

Por las partes,

Asistió a través del uso de medios electrónicos
MARÍA TERESA VILLAMIL OROZCO
Representante legal de la sociedad **PGI COLOMBIA LTDA.**

Asistió a través del uso de medios electrónicos
LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN
Apoderado especial **PGI COLOMBIA LTDA.**

Asistió a través del uso de medios electrónicos
LUIS FERNANDO GARCÍA TARQUINO
Representante legal de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

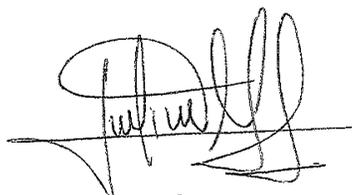
Asistió a través del uso de medios electrónicos
LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
Apoderado especial sustituto de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

Por la llamada en garantía,

Asistió a través del uso de medios electrónicos
NATALIA VILLADA ROJAS
representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

Asistió a través del uso de medios electrónicos
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

La secretaria,



JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA